

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA CONCILIACIÓN
VIRTUAL_TEAMS
Artículo 192 ley 1437 de 2011

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Juez Cuarenta y Siete Administrativa del Circuito de Bogotá Dra. LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente	Demandante	Demandado:
11001-33-42-047-2019-00489-00	FABIOLA ESCOBAR CABRERA	Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria la Previsora S.A.

Se da inicio a la presente audiencia siendo las 3:30 p.m.

La suscrita **JUEZ CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, declara abierta la Audiencia de conciliación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se adelantará a través de la plataforma digital de Microsoft, Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se encuentra que en el expediente de la referencia se profirió sentencia condenatoria el 10 de diciembre de 2020 y contra esta, la apoderada judicial de la entidad accionada interpuso recurso de apelación en debida forma y oportunidad tal como lo señala el artículo 247 del CPACA, el 14 de diciembre de 2020.

INTERVINIENTES

Dr. JHOCYO ALEJANDRO BUSTOS HELENO identificado con cédula de ciudadanía C.C. No. 1.019.063.233 de Bogotá y T.P. 318.605 del C.S. de la J., quien aporta sustitución de poder con la facultad de conciliar, debidamente otorgada por el Dr. **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ HUÉRFANO**, a quien se le **reconoce personería adjetiva** para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos dispuestos en la sustitución de poder a él conferido.

Correo electrónico: notificaciones@sanchezgonzalezabogados.com

Dra. ANGELA VIVIANA MOLINA MURILLO identificada con cédula de ciudadanía No 1.019.103.946 y portadora de la T.P N° 295.622 del C.S. de la J., quien actúa como

apoderada judicial de las entidades accionadas y se encuentra debidamente reconocida.

Correo electrónico: notjudicial@fiduprevisora.com.co
t_amolina@fiduprevisora.com.co

La anterior decisión judicial se surte mediante notificación en estrados.

Ahora bien, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad accionada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., quien manifiesta que a la entidad accionada NO le asiste ánimo conciliatorio en los asuntos de la referencia, tal y como se consigna en el acta aportada al proceso, el 11 de mayo de 2021.

De lo expuesto anteriormente, se corre traslado al apoderado judicial de la parte actora, quien solicita se declare fallida la audiencia de conciliación.

En atención a lo manifestado por las partes, se declara **fallida la presente diligencia, y se concede el recurso de apelación, en el efecto suspensivo.**

En consecuencia, se ordena remitir el expediente **al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca**, para lo de su competencia.

La anterior decisión judicial se surte mediante notificación en estrados.

Se da por finalizada la audiencia y, se advierte a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada en medio magnético y que en aplicación del artículo 2° del Decreto 806 de 2020¹ el acta que da cuenta de esta será incorporada al expediente digitalizado y no requerirá de firmas manuscritas o digitales de las partes y los apoderados que en ella intervinieron. Únicamente será suscrita por la juez, mediante el aplicativo de firma electrónica de la Rama Judicial, y remitida a los correos electrónicos de las partes.

JHOCYO ALEJANDRO BUSTOS HELENO
Apoderado parte demandante

ANGELA VIVIANA MOLINA MURILLO
Apoderada entidad accionada

ELSA ROCÍO GONZÁLEZ CUBILLOS
Auxiliar Ad Hoc

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ “Artículo 2. *Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.*”

Firmado Por:

**LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff702a763449d3b79efd50c15c7a847393b3e6b97eaae02e209e13ef47fb31a0

Documento generado en 11/05/2021 05:47:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**